



Concello de San Cristovo de Cea

Praza Maior, 1 32130 San Cristovo de Cea (Ourense)
☎ 988 282 000 Fax: 988 282 008 ✉ concello@concellodecea.com
🌐 www.concellodecea.com



PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES QUE HA DE REGIR EN EL CONTRATO DE LAS OBRAS DE: "HUMANIZACIÓN DE CALLE ESPAÑA EN CEA", A ADJUDICAR POR PROCEDIMIENTO ABIERTO SIMPLIFICADO, TRAMITACIÓN ORDINARIA.

RÉGIMEN JURÍDICO:

Cláusula 1. Régimen jurídico. -

El contrato a realizar, se califica como contrato de obras, en conformidad con lo establecido en el artículo 13 de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre de la Ley de Contratos del Sector Público (en adelante LCSP).

El presente contrato tiene carácter administrativo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP) y al Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, en lo que se refiere a los artículos que están vigentes en la actualidad.

Las partes quedan sometidas expresamente a lo establecido en este pliego, en el pliego de prescripciones técnicas y en el correspondiente proyecto técnico "HUMANIZACIÓN DE CALLE ESPAÑA EN CEA – SAN CRISTOVO DE CEA" redactado por D^a. Silvia López Rodríguez (Arquitecta Técnica colegiada número 396 del COAT), a la oferta presentada y al contrato formalizado.

En lo no recogido en el presente pliego, el contrato se regirá por las siguientes normas:

- Ley de Contratos del Sector Público, Directiva 2014/24/UE del Parlamento Europeo y del Consejo de 26/02/2014 sobre la Contratación Pública.
- Reglamento de Ejecución (UE) 2016/7 de la Comisión de 5/01/2016, en lo que resulte de aplicación.
- Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, RD 1098/2001 de 21 Octubre (en adelante RGLCAP), y en los artículos que estén vigentes en la actualidad.

Supletoriamente, y en lo que corresponda, se aplicarán las restantes normas de Derecho Administrativo y, en su defecto, las de Derecho Privado.

ÓRGANO DE CONTRATACIÓN:

Cláusula 2. Órgano de contratación.

De conformidad con el artículo 61 LCSP, la representación de las entidades del sector público en materia contractual corresponde a los órganos de contratación, unipersonales o colegiados que, en virtud de norma legal o reglamentaria o disposición estatutaria, tengan atribuida la facultad de celebrar contratos en su nombre.

Para el presente contrato el órgano de contratación es la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de San Cristovo de Cea (Ourense).

Cláusula 3. Responsable del contrato y Dirección facultativa.

De conformidad con lo establecido en el artículo 62.2 LCSP, en el presente contrato de obras las facultades del responsable del contrato serán ejercidas por la **dirección facultativa**,



que asumirá todas las funciones/ responsabilidades para el buen desarrollo de la obra con arreglo a LCSP.

La Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de San Cristovo de Cea podrá inspeccionar las obras cuando lo estime oportuno o encomendar dichas funciones al personal técnico de la Corporación.

CONTRATO:

Cláusula 4. Objeto y necesidad del contrato.

El objeto del contrato al que se refiere el presente pliego es "HUMANIZACIÓN DE CALLE ESPAÑA EN CEA" de acuerdo con el proyecto aprobado por resolución de la alcaldía del Ayuntamiento de San Cristovo de Cea, que recoge las necesidades administrativas a satisfacer mediante el contrato y los factores de todo orden a tener en cuenta.

Dicho proyecto se adapta a la LCSP, y al artículo 13 y 233 de la LCSP y a lo contemplado en los artículos 124 a 134 del RGLCAP. En la memoria realizada en el expediente, se justifica la no aplicación de la adjudicación por lotes. La subdivisión en lotes, desde el punto de vista técnico puede suponer poner en riesgo el objeto del contrato.

El CPV que corresponde en este caso es 45233252-0

Clasificación: Grupo G; Subgrupo 6; Categoría 1.

Cláusula 5. Valor estimado y base de licitación.-

El valor estimado del presente contrato asciende a la cantidad de 66.652,89 Euros, más 13.997,11 euros de I.V.A.

El cálculo aplicado por el órgano de contratación para calcular el valor estimado se desprende del proyecto realizado al objeto y el presupuesto base de licitación es de 80.650,00 € (ochenta mil seiscientos cincuenta euros).

Cláusula 6. Existencia de crédito y financiación.

Para la ejecución de las obras existe crédito en la partida 342 632 00 derivado de la Subvención concedida de Diputación Provincial de Ourense, por el importe total de la obra.

Cláusula 7. Plazo y lugar de ejecución.

El plazo de ejecución tiene como fecha límite el 29 de noviembre de 2024.

El contrato se ejecutará en el Polígono Industrial de San Cristovo de Cea, en la Localidad de Cea.

Cláusula 8. Revisión de Precios.

No se contempla la revisión de precios.

LICITADOR:

Cláusula 9. Aptitud para contratar.

9.1.- Podrán concurrir, por sí o por medio de representantes, las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, a título individual o en unión temporal de empresarios que tengan:

- 1.- Plena capacidad de obrar (art 65 LCSP)
- 2.- No se encuentren incursas en prohibiciones para contratar con la Administración a que las se refieren los arts. 71 a 73 LCSP.
- 3.- Y acrediten su solvencia económica y financiera (art 87) y técnica (art 88), o se encuentren debidamente clasificadas, en los supuestos a los que se refiere la cláusula siguiente y art 77.

9.2.- Además, las empresas adjudicatarias deberán ser personas físicas o jurídicas cuya finalidad o actividad tenga relación directa con el objeto del contrato y disponer de una organización con elementos personales y materiales suficientes para la debida ejecución del contrato.



9.3.- Los empresarios deberán contar así mismo con una habilitación empresarial o profesional que, en su caso, sea exigible para la realización de la actividad o prestación que constituya el objeto del contrato.

9.4.- Las empresas extranjeras no comunitarias deberán reunir además los requisitos establecidos en el artículo 68 de la LCSP.

9.5.- La capacidad de obrar de los empresarios y la no concurrencia de prohibiciones de contratar se acreditará mediante la inscripción en el Registro Oficial de Licitadores y Empresa Clasificadas del Sector Público.

9.6.- De conformidad con el artículo 159.4.a) de la LCSP, todos los licitadores que se presenten a licitaciones realizadas a través de este procedimiento simplificado deberán estar inscritos en el Registro oficial de Licitadores y Empresa Clasificadas del Sector Público, en la fecha final de presentación de ofertas siempre que no se vea limitada la concurrencia.

Transcurrido ya este período de vacatio transitoria, este Ayuntamiento sigue la recomendación de la XCCA del Estado, de 24 de septiembre de 2018, que establece que debido al ingente número de solicitudes presentadas en los últimos tiempos en el ROLECE y, en aras a no limitar el principio de libre concurrencia, no será exigible la inscripción en dicho Registro para poder participar en este procedimiento, exigiéndose solo, en todo caso la presentación de la solicitud de inscripción en el Registro Oficial de Licitadores y empresas Clasificadas del Sector Público, en la fecha final de presentación de ofertas. La acreditación, por tanto, de la capacidad, solvencia y ausencia de prohibiciones de contratar se realizará en la forma establecida con carácter general.

9.7.- Podrá acreditarse la solvencia con medios externos.

Para acreditar la solvencia necesaria para celebrar un contrato determinado, el empresario podrá basarse en la solvencia y medios de otras entidades, independientemente de la naturaleza jurídica de los vínculos que tenga con ellas, siempre que demuestre que durante toda la duración de la ejecución del contrato dispondrá efectivamente de esa solvencia y medio y la entidad a la que recurra no esté incurso en una prohibición de contratar y de acuerdo con los requisitos establecidos en el artículo 75 LCSP.

9.8.- De acuerdo con el artículo 77.1.a) párrafo segundo y supletoriamente en el 87.3 párrafo segundo, ambos de la LCSP, podrá acreditarse la solvencia económica-financiera o técnica y profesional, que corresponda con la clasificación del empresario en el grupo o subgrupo relativo al objeto del presente contrato. Dicha acreditación se podrá establecer mediante inscripción en el correspondiente Registro Estatal o Autonómico, siempre que se produzca la clasificación de la misma.

9.9.- Uniones Temporales de Empresas.

La Administración podrá contratar con Uniones de Empresarios que se constituyan temporalmente al efecto, de conformidad con lo establecido en el artículo 69 LCSP.

A estos efectos cada una de las empresas que la componen deberán indicar los nombres y circunstancias de los que la constituyan y la participación de cada uno, así como que asumen el compromiso de constituirse formalmente en unión temporal en caso de resultar adjudicatarios del contrato.

Asimismo, deberán presentar cada una de ellas la documentación exigida en la cláusula 12 y acreditar su capacidad y solvencia en los términos del presente pliego, acumulándose, a efectos de la determinación de la solvencia de la Unión Temporal, las características acreditadas para cada uno de los integrantes de la misma. Y en el supuesto de que se exija clasificación se estará a lo dispuesto en los artículos 69.5 y 6, y 78.1 LCSP. En el supuesto de resultar adjudicataria, la Unión Temporal deberá formalizar la misma, en escritura pública, así como presentar el C.I.F. de la Unión Temporal, todo ello dentro del plazo de los quince días siguientes al de la fecha en que reciba la notificación de adjudicación, y la duración de la misma será coincidente con la del contrato hasta su extinción.

Los empresarios que concurren agrupados en Uniones Temporales quedarán obligados solidariamente ante la Administración.



PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN:

Cláusula 10. Procedimiento.

De conformidad con lo establecido en el artículo 159.1 LCSP el presente contrato se adjudicará por procedimiento abierto simplificado con varios criterios de adjudicación evaluables de forma matemática según se indica en la **cláusula 12** y de conformidad con lo establecido en los artículos 145 y 146 LCSP.

Cláusula 11. Publicidad.

El anuncio de licitación del contrato se publicará únicamente en la Plataforma de Contratos del Sector Público y en el perfil del contratante del Ayuntamiento de San Cristovo de Cea (<http://concellosancristovodecea.sedelectronica.gal>). Se publicarán además los pliegos de cláusulas administrativas y el proyecto técnico.

Cláusula 12. Criterios de adjudicación.

Para la valoración de la proposición y la determinación de la oferta más ventajosa se atenderá a varios criterios de adjudicación, dependiendo de los criterios objetivos o de un juicio de valor, que resulta ser:

12.A.- Sobre electrónico número 3: Proposición económica y documentación relativa a criterios evaluables mediante fórmulas: 80 puntos.

12.A.1.- Mejor oferta económica: Se valorará la oferta económica con un máximo de 2 puntos.

Se otorgará:

- 0 puntos a los licitadores que igualen el presupuesto base de licitación.
- 2 puntos al licitador que oferte la mayor baja.
- A los restantes licitadores la puntuación que resulte de la aplicación de la siguiente fórmula:

$$\text{Puntuación licitador A} = \frac{\text{Oferta más económica} \times 2}{\text{Oferta licitador A}}$$

12.A.2.- Oferta económica referida a la mejora propuesta por el Ayuntamiento de San Cristovo de Cea: 58 puntos, que se adjudicarán en proporción a la valoración económica de la mejora.

La presentación de oferta supone la aceptación incondicional por el licitador de la realización de la mejora propuesta por el Ayuntamiento, así como, la aceptación de su descripción e importe.

Los licitadores deberán presentar una oferta que recoja los aspectos de la mejora presentada, pudiendo presentar ofertas a todos los aspectos propuestos por el Ayuntamiento, o solamente a los que consideren.

La máxima puntuación se otorgará al licitador que oferte todos los aspectos propuestos por el Ayuntamiento, o que realice la oferta económicamente más alta.

Los demás licitadores obtendrán la puntuación que resulte de aplicar una regla de proporciones directas, considerando a estos efectos el porcentaje respecto a la oferta, o ofertas que obtuvieran la mayor puntuación.

Los aspectos ofertados por el licitador que resulte adjudicatario pasarán a formar parte del objeto del contrato.



MEJORA OBJETIVA EVALUABLE POR FÓRMULAS. ASPECTOS A EVALUAR:

MEJORA 1: PAVIMENTOS

CÓDIGO	RESUMEN	UDS	LONGITUD	ANCHURA	ALTURA	PARCIALES	CANTIDAD	PRECIO	IMPORTE
01.01	m2 DEMOLIC.Y LEVANTADO SECCIÓN FIRME e=20/50 cm Demolición de sección de firme de aglomerado asfáltico, mezclas bituminosas, hormigón, bordillos, rejillas, bancos, incluso roca o cualquier tipo de terreno, de 25/50 cm de espesor medio, incluso zanjas y dados de instalaciones o elementos donde fuera necesario en compensación de zonas con menor espesor de excavación, mediante retroexcavadora, martillo rompedor, o cualquier medio necesario y carga mecánica sobre camión o contenedor, incluso limpieza y transporte del material resultante a vertedero. Se incluye p.p. de medios auxiliares, como p.p. de andamios, medios de elevación, herramientas y maquinaria necesaria para realizar los trabajos.	1	73,40			73,40			
							73,40	5,06	371,40
01.02	m2 SOLERA HA-25, 10cm ARMADO #15x15x5 Solera de hormigón de 10 cm. de espesor, realizada con hormigón HA-25 N/mm2, Tmáx.20 mm., con aditivo o fibras flexibilizantes, elaborado en obra, i/vertido, colocación y armado con mallazo 15x15x5, p.p. de juntas, aserrado de las mismas y fratasado. Según NTE-RSS y EHE-08. Incluso limpieza y transporte de escombros a vertedero y gestión de residuos. Se incluye p.p. de medios auxiliares, medios de elevación, herramientas y maquinaria necesaria para realizar los trabajos.	1	63,75			63,75			
							63,75	12,05	768,19
01.03	m2 PAVIMENTO HORM.CONT. IMPRESO e=10 cm HORMI-IMPRES Pavimento continuo de Hormigón Impreso HORMI-IMPRES, elaborado con hormigón HA-20/B/20 en un espesor entre 8 y 10 cm, armado con fibra de polipropileno, sobre base firme y compactada con las debidas pendientes y replanteo no incluido en el precio, extendido, regleado, fratasado manual y adicción mediante espolvoreo de capa de rodadura de agregados minerales y pigmentos (rendimiento 4,5 Kg/m2), fratasado y enlucido manual, adicción de desmoldeante, impresión con moldes de caucho, p/p de aserrado de juntas de retracción, lavado con agua a presión y aplicación de resina sellante de curado. Todo ello ejecutado con materiales de calidad tipo Hormisol. Incluso limpieza y transporte de escombros a vertedero y gestión de residuos. Se incluye p.p. de medios auxiliares, medios de elevación, herramientas y maquinaria necesaria para realizar los trabajos.	1	63,75			63,75			
							63,75	24,44	1.558,05
01.04	m2 PAV.GRANITO ESCUA.ABUJAR.10 cm. + SOLERA ARMADA Pavimento de losas rectangulares de piedra de granito gris, cara superior labrada abujarda fina, de 10 cm. de espesor, sentadas con mortero de cemento sobre solera de hormigón de 10 cm. de espesor, realizada con hormigón HA-25 N/mm2, Tmáx.20 mm., con aditivo o fibras flexibilizantes, elaborado en obra, i/vertido, colocación y armado con mallazo 15x15x5, i/retacado, rejuntado con lechada de cemento y limpieza, terminado. Incluso limpieza y transporte de escombros a vertedero y gestión de residuos. Se incluye p.p. de medios auxiliares, medios de elevación, herramientas y maquinaria necesaria para realizar los trabajos.	1	73,40			73,40			
		-1	63,75			-63,75			
							9,65	92,38	891,47
TOTAL MEJORA 1: PAVIMENTOS ANEXOS									3.589,11

MEJORA 2: INSTALACIONES ANEXAS

CÓDIGO	RESUMEN	UDS	LONGITUD	ANCHURA	ALTURA	PARCIALES	CANTIDAD	PRECIO	IMPORTE
02.01	ud AJUSTE Y TAPA POZOS SANEAM. Y ARQUETAS EXIST. Ajuste en altura de pozos de saneamiento y arquetas de todo tipo hasta la cota del nuevo pavimento, incluso levantado de tapas de fundición (con carga y transporte a vertedero), limpieza y saneado de la parte superior y relleno con mortero de cemento y colocación de nueva tapa con marco y tapa de diámetro similar al existente o tapas con perfiles adecuados a modo de caja para alojar el mismo material que el pavimento en el que se ubiquen (adoqín, granito, hormigón...), a elección de la DF. Incluso limpieza y transporte de escombros a vertedero y gestión de residuos. Se incluye p.p. de medios auxiliares, medios de elevación, herramientas y maquinaria necesaria para realizar los trabajos.								



	Arquetas	1				1,00			
							1,00	57,99	57,99
02.02	m CAN.H.POLIM.L=75cm D=200x235 C/REJ.TR.FD								
	Canaleta de drenaje superficial para zonas de carga pesada, formado por piezas prefabricadas de hormigón polímero de 200x235 mm. de medidas exteriores, sin pendiente incorporada y con rejilla de fundición dúctil de medidas superficiales 750x200 mm., colocadas sobre cama de arena de río compactada, incluso con p.p. de piezas especiales y pequeño material, montado, nivelado y recibido a saneamiento. Se incluye retirada de la canaleta existente y/o excavación, limpieza y transporte de escombros a vertedero y gestión de residuos. Se incluye p.p. de medios auxiliares, medios de elevación, herramientas y maquinaria necesaria para realizar los trabajos.								
		1	10,00			10,00			
							10,00	78,88	788,80
TOTAL MEJORA 2: INSTALACIONES ANEXAS.....									846,79

MEJORA 3: CONTROL DE CALIDAD

CÓDIGO	RESUMEN	UDS	LONGITUD	ANCHURA	ALTURA	PARCIALES	CANTIDAD	PRECIO	IMPORTE
03.01	ud CONTROL DE CALIDAD								
	Control de Calidad conforme a los que la D.F. estime a bien realizar durante el proceso de la obra a la vista del desarrollo de la misma. i/p.p de redaccion de informe								
		1					1,00		
							1,00	1.165,18	1.165,18
TOTAL MEJORA 3: CONTROL DE CALIDAD.....									1.165,18

TOTAL (MEJORA 1 + MEJORA 2 + MEJORA 3) 5.601,08

12.A.3.- Ampliación del plazo de garantía: 10 puntos

El incremento del plazo de garantía hasta un máximo de cinco años, incluida la garantía exigida del proyecto, otorgando un máximo de puntuación a la mayor garantía propuesta, puntuando proporcionalmente a las otras garantías ofertadas.

12.A.4.- Reducción del plazo de ejecución: 10 puntos

Se otorgarán 10 puntos al licitador que ejecute el contrato con una reducción en el plazo de 15 días.

Las restantes ofertas se valorarán proporcionalmente. En el caso de discrepancia entre las cantidades consignadas en número y letra, prevalecerán las primeras sobre las segundas.

No se admitirán reducciones de plazos de ejecución superiores a 15 días, y de presentarse, se obtendrán 0 puntos.

12.B.- Sobre electrónico número 2: Criterios subjetivos dependientes de un juicio de valor. Valorables por la Comisión Técnica de Valoración: 20 puntos.

1.- Revisiones y mantenimiento de la actuación al margen de la garantía, incluyendo sustitución de elementos afectados por su uso habitual, pudiendo ofertar plazo y compromiso de revisiones, mantenimiento, y ampliación del objeto de mantenimiento y revisiones contempladas, que incluirá el tiempo de respuesta motivado. Dicha oferta podrá ser garantizada mediante seguro u otro instrumento mercantil similar en la totalidad de la



misma o en parte, y no podrá superar los cinco años. Se valorará con un máximo de 5 puntos, en base a juicio motivado de la Comisión Técnica de Valoración.

2.- Actuaciones medioambientales relacionadas con el objeto del contrato y que no hayan sido ofertadas o recogidas en otros criterios de este Pliego y que supongan una mejora o/y ampliación de las previstas en el proyecto, pudiendo ofertar la identificación de las unidades de obra y procesos constructivos que puedan generar impactos, las medidas a adoptar para su eliminación, merma o corrección, así como el empleo de materiales con certificados de explotación sostenibles, reciclados o reciclables, la organización física de la obra, la evaluación y la gestión de los residuos generados durante la ejecución de la obra, la adecuación de las medidas de reciclaje de residuos sólidos y líquidos, la justificación de la certificación ambiental de los materiales a emplear y la descripción adecuada de los vertederos y centros de gestión de residuos. Se valorará con un máximo de 5 puntos, en base a juicio motivado de la Comisión Técnica de Valoración.

Las mejoras se acompañarán de documento técnico en el que se recoja la descripción de la oferta, que no superará las cinco carillas en letra Arial, tamaño 10, teniendo en cuenta la concisión y claridad de la oferta presentada.

Las mejoras ofertadas por la empresa que resulte adjudicataria pasarán a formar parte del objeto del contrato.

Corresponderá a la dirección a ejecución de las obras y mejoras objeto de la licitación, que habrá de certificar su realización a favor de la Administración contratante.

12.C.- De presentarse inconvenientes imprevistos, en el curso de la ejecución que hubiesen motivado la modificación del proyecto, que pudiesen suponer incremento de su precio, el importe de las mejoras evaluadas se determinará a propuesta del director de la obra económicamente, pudiendo ser destinado por el órgano de contratación a sufragar tales modificaciones, de conformidad con el contratista. En este caso, el coste de tales modificaciones se aprobará por el Ayuntamiento, con base a la valoración del director de obra y con audiencia del contratista. Corresponde al director de obra efectuar la correspondiente propuesta en este sentido.

La determinación de la existencia de ofertas desproporcionadas o anormalmente bajas se realizará exclusivamente consideración al precio total ofertado, teniendo en cuenta los criterios señalados en el artículo 85 del RGLCAP y reduciendo en un tercio los porcentajes establecidos en los apartados 1 al 4 del mencionado artículo, de conformidad con la autorización concedida en el apartado 5 de éste.

En los casos en los que existan ofertas presuntamente desproporcionadas o anormales, los licitadores incurso en ellas disponen de un plazo de tres (3) días hábiles, desde el requerimiento realizado a través de una notificación electrónica que se pondrá a su disposición en la sede electrónica del Ayuntamiento, para que, si lo desean, puedan examinar el expediente, presentar las alegaciones que consideren oportunas y justificar de forma razonada y detallada que sus ofertas pueden ser cumplidas y las prestaciones objeto del contrato ejecutadas en las condiciones y plazos previstos, todo ello a través de la sede electrónica del Ayuntamiento. Con los trámites anteriores, y previo informe de los servicios técnicos de este Ayuntamiento, la mesa elevará al órgano de contratación la propuesta de aceptación o rechazo de las ofertas incurso en presunción de anormalidad o desproporción (artículo 149 de la LCSP).

Los eventuales empates se resolverán mediante la aplicación sucesiva de los siguientes criterios de carácter social:

- 1.- Mayor porcentaje de trabajadores con discapacidad o en situación de exclusión social en la plantilla de cada una de las empresas, primando en caso de igualdad, el mayor número de trabajadores fijos con discapacidad en plantilla, o el mayor número de personas trabajadoras en inclusión en la plantilla y, de persistir el empate.
- 2.- Menor porcentaje de contratos temporales en la plantilla de cada una de las empresas y, de persistir el empate
- 3.- Mayor porcentaje de mujeres empleadas en la plantilla de cada una de las empresas y, de persistir el empate.
- 4.- El sorteo, en acto público, al que serán convocados todos los licitadores interesados.



La documentación acreditativa de los criterios de desempate a que se refiere el presente apartado será aportada por los licitadores, a requerimiento del Ayuntamiento, a través de una notificación electrónica que se pondrá a su disposición en la sede electrónica del Ayuntamiento, en el momento en que se produzca el empate, y no con carácter previo.

Cláusula 13. Garantía Provisional.

De conformidad con lo establecido en el artículo 106 de la LCSP, no se exigirá.

Cláusula 14. Garantía Definitiva.

El licitador que presente la mejor oferta de conformidad con lo dispuesto en el artículo 145 del LCSP, deberá constituir a disposición del órgano de contratación una garantía definitiva. Su cuantía será igual al 5 por 100 del importe del precio final ofertado por el licitador, excluido el Impuesto sobre el Valor Añadido, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 108, de la misma Ley.

La constitución de esta garantía deberá ser acreditada en el plazo de siete días hábiles a contar desde el envío de la comunicación.

La garantía definitiva responderá de los conceptos a que se refiere la LCSP.

La garantía definitiva se constituirá en cualquiera de las formas que se establecen en el artículo 108.1 LCSP:

1.- **En efectivo o en valores**, que en todo caso serán de Deuda Pública, con sujeción, en cada caso, a las condiciones establecidas en las normas de desarrollo de esta Ley. El efectivo y los certificados de inmovilización de los valores anotados se depositarán en la Caja General de Depósitos o en sus sucursales encuadradas en las Delegaciones de Economía y Hacienda, o en las Cajas o establecimientos públicos equivalentes de las Comunidades Autónomas o Entidades locales contratantes ante las que deban surtir efectos, en la forma y con las condiciones que las normas de desarrollo de esta Ley establezcan, sin perjuicio de lo dispuesto para los contratos que se celebren en el extranjero.

2.- **Mediante aval**, prestado en la forma y condiciones que establezcan las normas de desarrollo de esta Ley, por alguno de los bancos, cajas de ahorros, cooperativas de crédito, establecimientos financieros de crédito y sociedades de garantía recíproca autorizados para operar en España, que deberá depositarse en los establecimientos señalados en la punto 1) anterior.

3.- **Mediante contrato de seguro de caución**, celebrado en la forma y condiciones que las normas de desarrollo de esta Ley establezcan, con una entidad aseguradora autorizada para operar en el ramo. El certificado del seguro deberá entregarse en los establecimientos señalados en el punto 1) anterior.

Igualmente, será de aplicación lo contemplado en el artículo 108.2 de la LCSP.

Cláusula 15. Garantía Complementaria.

No se contempla

Cláusula 16. Devolución y cancelación de la garantía definitiva

Dentro del plazo de 15 días anteriores al cumplimiento del plazo de garantía, el Director facultativo de la obra, de oficio o a instancia del contratista, redactará un informe sobre el estado de las obras. Si éste fuera favorable, el contratista quedará relevado de toda responsabilidad, salvo lo dispuesto en el art. 244 LCSP (Responsabilidad por vicios ocultos), procediéndose a la devolución o cancelación de la garantía y a la liquidación, en su caso, de las obligaciones pendientes que deberá efectuarse en el plazo de sesenta días.

En el caso de que el informe no fuera favorable y los defectos observados se debiesen a deficiencias en la ejecución de la obra y no al uso de lo construido, durante el plazo de garantía el Director facultativo procederá a dictar las oportunas instrucciones al contratista para la debida reparación de lo construido, concediéndole un plazo para ello durante el cual continuará encargado de la conservación de las obras, sin derecho a percibir cantidad alguna por ampliación del plazo de garantía.



No obstante, en el supuesto de que el contratista no haga las reparaciones indicadas el órgano de contratación podrá ordenar la ejecución de las mismas a otra empresa, corriendo a costa del contratista adjudicatario de la obra el pago de los citados gastos, bien con cargo a la garantía si fuere suficiente, y si el importe de la reparación excediera del importe de la garantía se exigirá el abono de dichos gastos por la vía de apremio.

PROPOSICIONES:

Cláusula 17. Mesa de contratación. Presentación de proposiciones. Forma y contenido.

MESA DE CONTRATACIÓN:

La Mesa de contratación estará presidida por un miembro de la Corporación o un funcionario de la misma, y formarán parte de ella, como vocales, el Secretario-Interventor, así como aquellos otros que se designen por el órgano de contratación ente el personal funcionario de carrera o personal laboral al servicio de la Corporación, o miembros electos de la misma, sin que su número, en total, sea inferior a tres. Los miembros electos que, en su caso, formen parte de la Mesa de contratación no podrán suponer más de un tercio del total de miembros de la misma. Actuará como Secretario un funcionario de la Corporación.

La composición resultará ser la siguiente:

- Don José Luís Valladares Fernández, Alcalde, en cuanto a Presidente.
- Don Oscar Vázquez Rodríguez, Secretario-Interventor Acctal, en cuanto a Vocal.
- Doña M^a. Belén Noguero Freijedo, Funcionaria del Ayuntamiento, en cuanto a Vocal.
- Doña Beatriz Pérez Pérez, Laboral Fija del Ayuntamiento, en cuanto a Vocal
- Doña M^a. José Fernández Lorenzo, Funcionaria do Concello, en cuanto a Secretaria.

En caso de ausencia o vacantes los sustituirán por nombramiento de la Junta de Gobierno Local, y se publicará en la Plataforma de Contratos del Sector Público.

Se constituirá una Comisión Técnica de Valoración, a los efectos de la valoración motivada de la puntuación de los criterios subjetivos. Dicho Comité estará compuesta por los siguientes Técnicos:

- Doña Silvia López Rodríguez, Arquitecta Técnica Colegiada 396 (COAT)
- Doña Luisa María López Pérez, Arquitecta Colegiada 2297 (COAG)
- Doña Marina Sara González Soto, Funcionaria Técnica Jurídica.

17.2.- PRESENTACION DE PROPOSICIONES, FORMA Y CONTENIDO

17.2.A) Condiciones previas

La presentación de ofertas presume, por parte del licitador, la aceptación incondicionada de las cláusulas de este Pliego y documentación que rige la licitación y la declaración responsable de que reúne todas y cada una de las condiciones exigidas para contratar con el Ayuntamiento de San Cristovo de Cea, sin salvedad o reserva alguna y la autorización al órgano de contratación para consultar los datos recogidos en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público o en las listas oficiales de operadores económicos de un estado miembro de la Unión Europea.

Cada entidad licitadora no podrá presentar más de una proposición, ni suscribir ninguna propuesta en unión temporal con otros si lo hizo individualmente o figura en más de una unión temporal.

La infracción de estas normas dará lugar a la no admisión de todas las propuestas por él suscritas.

17.2.B) Lugar y forma de presentación

1. La documentación y proposiciones que presenten los licitadores deberá presentarse única y exclusivamente de forma electrónica, a través del perfil situado en la Plataforma de Contratación del Sector Público (<https://contrataciondelestado.es>) y de acuerdo con lo previsto en la Guía de



Servicios de Licitación Electrónica para Empresas (<https://contrataciondelestado.es/wps/portal/guiasAyuda>), donde se documenta como el licitador debe preparar y enviar la documentación que compone las ofertas mediante la "Herramienta de preparación y presentación de ofertas".

2. A estos efectos, es requisito inexcusable ser un usuario registrado de la Plataforma de Contratos del Sector Público y cubrir tanto los datos básicos como los datos adicionales (Ver guía de utilización de la Plataforma de Contratación del Sector Público para Empresas-Guía del operador económico disponible en el anterior enlace).
3. En el presente procedimiento de licitación no se admitirán aquellas ofertas que no sean presentadas a través de los medios descritos.
4. La licitación electrónica y la presentación de ofertas electrónicas implica que la documentación podrá enviarse en archivos o sobres virtuales, durante el plazo de presentación de ofertas, en la Plataforma de Contratos del Sector Público, durante las 24 horas del día. En caso de que cualquiera de los documentos de una oferta no se pueda visualizarse correctamente, se permitirá que, en un plazo de tres días desde que se le notifique dicha circunstancia, el licitador presente en formato digital el documento incluido en el fichero erróneo.
5. El documento presentado posteriormente no podrá sufrir ninguna modificación respecto al original incluido en la oferta. Si se comprueba que el documento sufrirá alguna modificación, la oferta del licitador no será tenida en cuenta.

17.2.C) Plazo de presentación

Las ofertas deberán enviarse a través de la "herramienta de preparación y presentación de ofertas" de la Plataforma de Contratación del Sector Público, **antes de las 14:00 horas del vigésimo día natural siguiente a la publicación del anuncio de licitación y pliegos en dicha Plataforma.**

17.2.D) Contenido de las Ofertas

1. Los licitadores, de acuerdo con lo establecido en el artículo 138.3 de la LCSP, podrán solicitar, -con una antelación mínima de doce días naturales antes del fin de plazo de presentación de las ofertas-, las aclaraciones que sobre el contenido de los pliegos consideren pertinentes, dirigiendo la consulta a la dirección de correo electrónico señalado en el cuadro de características y en el perfil del contratante. La Administración debe facilitar la información, al menos, seis días antes de la fecha límite fijada para la recepción de las ofertas. Este plazo se reducirá a 4 días en el caso del que expediente fuera clasificado como urgente. Las respuestas serán vinculantes para el órgano de contratación y se publicarán en la Plataforma de Contratación del Sector Público (PCSP).

2. PROPOSICIONES: DOCUMENTACIÓN

Se presentarán en archivos o sobre electrónicos denominados:

a) **ARCHIVO O SOBRE ELECTRÓNICO 1: Subtitulado: "Documentación Administrativa".**

Deberá estar firmada y con la correspondiente identificación. Dentro de este archivo se incorporará:

- ANEXO I de este Pliego: requisitos administrativos. (Declaración Responsable).
 - 1.º Que la sociedad está válidamente constituida y que conforme a su objeto social puede presentarse a la licitación, así como que el firmante de la declaración ostenta la debida representación para la presentación de la proposición y de aquella.
 - 2.º Que cumple los requisitos de solvencia económica, financiera y técnica o profesional exigidos.
 - 3.º Que no está incurso en prohibición de contratar por sí misma ni por extensión como consecuencia de la aplicación del artículo 71.3 de la LCSP.



En los casos en que el empresario recurra a la solvencia y medios de otras empresas de conformidad con el artículo 75 de la LCSP, cada una de ellas también deberá presentar una declaración responsable en la que figure la información pertinente para estos casos con arreglo al formulario normalizado del documento europeo único de contratación.

En todos los supuestos en que varios empresarios concurren agrupados en una unión temporal, se aportará una declaración responsable por cada empresa participante en la que figurará la información requerida en estos casos en el formulario del documento europeo único de contratación

b) ARCHIVO O SOBRE ELECTRÓNICO 2: Subtitulado: Criterio subjetivos evaluables mediante juicio de valor

Dentro de este archivo se incorporará la documentación relativa a los criterios evaluables mediante un juicio de valor con la documentación de referencias técnicas:

- Revisiones y Mantenimiento
- Mejoras medioambientales

Tanto las mejoras referentes a "Revisiones y mantenimiento" como las "Mejoras medioambientales" se acompañarán de documento técnico, en la que se recoja la descripción de la oferta, que no superará las cinco páginas para cada documento, en letra Arial, tamaño 10, y teniendo en cuenta la concisión y claridad de la oferta presentada.

No se podrá incluir información que permita conocer la oferta económica de los licitadores o determinar la puntuación que estos conseguirían de acuerdo con los criterios evaluables mediante fórmulas, la cual debe incluirse en el sobre nº 3. El incumplimiento de esta condición por parte de alguna proposición, dará lugar a su exclusión automática del procedimiento de adjudicación.

c) ARCHIVO O SOBRE ELECTRÓNICO 3: Subtitulado: "Proposición económica y documentación relativa a criterios evaluables mediante fórmulas"

Contendrá la proposición económica y referencias valorables automáticamente formulada estrictamente conforme al modelo que figura con el ANEXO II, III, IV de este Pliego, que recoge entre otros los siguientes apartados:

- ✓ Anexo II: propuesta económica.
- ✓ Anexo III: Criterios económicos establecidos por el ayuntamiento.
- ✓ Anexo IV: Aumento del plazo de garantía.
- ✓ Anexo V: Reducción del plazo de ejecución.

La presentación de proposiciones y documentos para este procedimiento se realizará exclusivamente a través de la Plataforma de Contratos del Sector Público, en la dirección (<https://contrataciondelestado.es>), enlace licitación electrónica.

La presentación de proposiciones presume por parte del licitador la aceptación incondicionada de las cláusulas de este pliego y del proyecto técnico y la declaración responsable de que reúne todas y cada una de las condiciones exigidas para contratar con la Administración, así como la autorización a la mesa y al órgano de contratación para consultar los datos inscritos en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público o registro equivalente de la Comunidad Autónoma, conforme a los artículos 139 y 140 de la LCSP.

Las proposiciones y todos los documentos que integran o se acompañan a la oferta deberán ser firmados electrónicamente por el administrador o persona apoderada con poder suficiente.



Cláusula 18. Apertura de las proposiciones y adjudicación.

18.1.- La Mesa de contratación estará constituida del modo indicado en la Cláusula 17 de este Pliego Administrativo.

18.2.- La apertura de las proposiciones deberá **efectuarse en el plazo máximo de diez días** contados desde la data de finalización del plazo para presentar las mismas.

18.3.- APERTURA DEL SOBRE 1, (que no será pública) la mesa de contratación procederá a la realizar las siguientes actuaciones:

- Apertura del archivo electrónico que contiene la documentación administrativa. De observarse deficiencias se requerirá por medio de la plataforma de contratación del estado la subsanación de las deficiencias en un plazo no superior a tres días.

18.4.- APERTURA DEL SOBRE 2, la mesa de contratación se reunirá en nuevo acto que será público, y deberá avisarse a los licitadores al menos con 24 horas de antelación para proceder a la apertura del sobre 2.

- Apertura del archivo electrónico que contiene documentación relativa a los criterios evaluables mediante juicio de valor, dando traslado de la documentación al Comité Técnico para elaborar el informe de valoración.

18.5.- APERTURA DEL SOBRE 3, la mesa de contratación se reunirá en nuevo acto (que será público) y procederá a la realizar las siguientes actuaciones:

1. Previa exclusión, en su caso, de las ofertas que no cumplan los requerimientos del pliego, evaluar y clasificar las ofertas.
2. Lectura de la ponderación asignada a los criterios dependientes de un juicio de valor.
3. La lectura de la valoración de los criterios objetivos.
4. Realizar la propuesta de adjudicación a favor del candidato con mejor puntuación.
5. Comprobar, en el Registro Oficial de Licitadores y Empresa Clasificadas, que la empresa está debidamente constituida, el firmante de la proposición tiene poder bastante para formular la oferta, ostenta la solvencia económica, financiera y técnica o, en su caso, la clasificación correspondiente y no está incurso en ninguna prohibición para contratar.
6. Requerir a la empresa que obtuvo la mejor puntuación mediante comunicación electrónica para que constituya la garantía definitiva, así como para que acerque el compromiso al que se refiere el artículo 75.2 LCSP y la documentación justificativa de que dispone efectivamente de los medios que se comprometió a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato conforme al artículo 76.2 LCSP; y todo eso en el plazo de 7 días hábiles a contar desde el envío de la comunicación. En caso de que el empresario tenga que presentar cualquier otra documentación que no esté inscrita en el Registro de Licitadores, la misma se tendrá que acercar en el referido plazo de 4 días hábiles establecido para presentar la garantía definitiva.

18.5.- El licitador que hubiese obtenido la mejor puntuación deberá presentar en el plazo de 4 días hábiles a contar desde el envío del requerimiento, los siguientes documentos, salvo en caso de que el Ayuntamiento de San Cristovo de Cea los pueda obtener directamente conforme a lo dispuesto en los artículos 28 de la LPACAP y 140.3 de la LCSP:

- a) Personas físicas: Deberá aportar la documentación que acredite su personalidad (Documento nacional de identidad/ NIF, pasaporte, NIE o documento equivalente), o autorizar su comprobación conforme el ANEXO I.
- b) Personas jurídicas: Deberán justificar que el objeto social de la entidad comprende el desarrollo de todas las actividades que constituyen el objeto del contrato al que concurren.
- c) La capacidad de obrar de las personas jurídicas se acreditará mediante



- Escritura o documento de constitución y /o en su caso de modificación, los Estatutos o Acta fundacional, en los que consten las normas por las que se regula su actividad, debidamente inscritas, en su caso, en el Registro Público que corresponda, según el tipo de persona jurídica de que se trate.
- d) Las empresas no españolas acreditarán su capacidad conforme a lo establecido en el artículo 84.2 y 3 de la LCSP, según sean o no tanto nacionales de Estados Miembros de la Unión Europea como signatarios del acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo.
 - e) Las empresas extranjeras, en los casos en el que el contrato vaya a ejecutarse en España, deberán presentar la declaración de someterse a la jurisdicción de los juzgados y tribunales españoles de cualquier orden, para todos los incidentes que, de modo directo o indirecto, pudieran surgir del contrato, con renuncia, en su caso, al foro jurisdiccional extranjero que pudiese corresponder al licitante.
 - f) Sí el firmante de la proposición actúa en calidad de representante del candidato o licitador deberá acompañarse de la documentación que acredite su poder de representación debidamente inscrito en el registro correspondiente y la personalidad (DNI) del representante o autorizar su comprobación conforme al ANEXO I.
 - g) Certificación administrativa positiva, expedida por el órgano competente, acreditativa de esta al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias (Agencia Estatal de Administración Tributaria del Estado y Agencia Tributaria de Galicia-ATRIGA) en relación con las circunstancias mencionadas en el artículo 13 del RGCAP.
 - h) Certificación administrativa acreditativa de estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones con la Seguridad Social, expedida por el órgano competente o certificación emitida por medio del sistema informático RED, que incorpore la correspondiente huella electrónica, de acuerdo con lo regulado por el Real Decreto 2064/1995, de 22 de diciembre que aprueba el Reglamento sobre cotización y liquidación de otros derechos de la Seguridad Social, en la relación dada por el Real Decreto 1890/1999, de 10 de diciembre (BOE/BOE del 28).
 - i) Acreditación de la solvencia.
 - j) La garantía definitiva por el importe señalado en el apartado 15 del cuadro de características, a consignar en la Tesorería General del Ayuntamiento de San Cristovo de Cea.
 - k) Relación de documentos.

18.6.- En el supuesto de no aportar originales de la documentación indicada en los apartados anteriores, se deberá presentar:

- Copia auténtica en los términos previstos en el artículo 27 de la LPACAP.
- Copia compulsada por fedatarios públicos.

18.7.- De no cumplirse adecuadamente el requerimiento en el plazo señalado, se entenderá que el licitador retiró su oferta, procediéndose a exigirle el importe del 3 por ciento del presupuesto base de licitación, IVA/IVA excluido, de conformidad con el artículo 150.2 LCSP. En este supuesto, se procederá a recabar la misma documentación al licitador siguiente, por el orden en el que habían quedado clasificadas las ofertas.

18.8.- De conformidad con el artículo 159.4 LCSP, presentada la garantía definitiva y, en los casos en que resulte preceptiva, previa fiscalización del compromiso del gasto por la Intervención en un plazo no superior a 5 días, se procederá a adjudicar el contrato a favor del licitador propuesto cómo adjudicatario, procediéndose, una vez adjudicado el mismo, a su formalización.

Clausula 19. Perfección y Formalización.

El contrato se perfeccionará con su formalización.

El contrato deberá formalizarse en documento administrativo que se ajustará con exactitud a las condiciones de la licitación y además podrá formalizarse en escritura



pública si así lo solicita el contratista, corriendo a su cargo los gastos derivados de su otorgamiento. En este caso, el contratista deberá entregar a la Administración una copia legitimada y una simple del citado documento en el plazo máximo de un mes desde su formalización.

La formalización del contrato deberá efectuarse no más tarde de los siete días hábiles siguientes a aquel en que se reciba la notificación de la adjudicación a los licitadores, y en la fecha que señale la Administración.

Cuando por causas imputables al adjudicatario no se hubiese formalizado el contrato dentro del plazo indicado se le exigirá el importe del 3 por ciento del presupuesto base de licitación, IVA excluido, en concepto de penalidad, que se hará efectivo en primer lugar contra la garantía definitiva, si se hubiese constituido, sin perjuicio de lo establecido en la letra b) del apartado 2 del artículo 71 de la LCSP.

Si la causa de la no formalización fuera imputable a la Administración, se indemnizará al contratista de los daños y perjuicios que la demora le pudiera ocasionar.

EJECUCIÓN DEL CONTRATO:

Cláusula 20. Comprobación del replanteo.

Dentro de los quince días siguientes a la formalización del contrato se efectuará la comprobación del replanteo, en la fecha en que la Administración señale, quedando obligado el contratista, previa notificación a la dirección del correo electrónico que figura en su oferta, a acudir al mismo y suscribir la correspondiente Acta, de conformidad con el artículo 236 LCSP.

Si el contratista no acudiere, sin causa justificada, al acto de Comprobación de Replanteo su ausencia se considerará como incumplimiento del contrato, con el carácter de incumplimiento de obligación esencial, dando lugar a la tramitación de un expediente de resolución de contrato.

Si el resultado de la comprobación demuestra, a juicio de la dirección facultativa y sin reserva por parte del contratista, la viabilidad del proyecto y la disponibilidad de los terrenos, se dará por aquel la autorización para su inicio, empezándose a contar el plazo de ejecución desde el día siguiente al de la firma del acta. En el caso de que el contratista, sin formular reservas sobre la viabilidad del proyecto, hubiera hecho otras observaciones que pudieran afectar a la ejecución de la obra, la dirección, consideradas tales observaciones, decidirá iniciar o suspender el comienzo de la misma, justificándolo en la propia acta. La autorización de inicio constará explícitamente en la misma, quedando notificado el contratista por el hecho de suscribirla.

En aquellos casos en los que no resulten acreditadas las circunstancias a las que se refiere el párrafo anterior o la dirección facultativa de la obra considere necesaria la modificación de las obras proyectadas, quedará suspendida la iniciación de las mismas, haciéndolo constar en el acta, quedando obligado a dar cuenta inmediata a la Administración, que resolverá lo que proceda. El procedimiento de la modificación se ajustará a lo previsto en el artículo 141 del RGLCAP, siendo su régimen el previsto en el artículo 205 LCSP.

De conformidad con el artículo 245 b) LCSP será causa de resolución del contrato la suspensión de la iniciación de las obras por plazo superior a cuatro meses.

Desaparecida la causa que motivó la falta de inicio, el órgano de contratación dictará la resolución correspondiente, que se notificará fehacientemente al contratista. El plazo de ejecución empezará a contarse desde el día siguiente a la recepción de la notificación del acuerdo de autorización de inicio de las obras.

Lo dispuesto anteriormente se aplicará igualmente cuando el contratista formulase reservas en el acto de comprobación del replanteo. No obstante, si a juicio del órgano de contratación tales reservas resultasen infundadas, no quedará suspendida la iniciación de las obras ni, en consecuencia, será necesario dictar nuevo acuerdo para que se produzca la iniciación de las mismas y se modifique el cómputo del plazo para su ejecución.

El acta de comprobación del replanteo formará parte integrante del contrato a los efectos de su exigibilidad.

El contratista deberá iniciar las obras dentro de los quince días siguientes al de la firma del Acta de Comprobación de Replanteo.



Cláusula 21. Plan de Seguridad y Salud.

En aplicación del estudio de seguridad y salud, de conformidad con lo establecido en el artículo 4 del RD. 1627/1997, de 24 de octubre, por el que se establecen disposiciones mínimas de seguridad y salud en las obras de construcción, el contratista elaborará un plan de seguridad y salud en el trabajo en el que se analicen, estudien, desarrollen y complementen las previsiones contenidas en el estudio o estudio básico, en función de su propio sistema de ejecución de la obra.

El plan de seguridad y salud deberá ser aprobado por el Pleno del Ayuntamiento de San Cristovo de Cea dentro de los 15 días naturales siguientes al del la firma del contrato y en todo caso antes del inicio de la obra, con el previo informe del coordinador en materia de seguridad y salud designado para la obra, o en su caso, la dirección facultativa.

Cláusula 22. Plan de residuos.

En aplicación del artículo 5 del Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición el contratista estará obligado a presentar al Ayuntamiento de San Cristovo de Cea un plan que refleje cómo llevará a cabo las obligaciones que le incumban en relación con los residuos de construcción y demolición que se vayan a producir en la obra, en particular las recogidas en el artículo 4.1. y en este artículo.

El plan, una vez informado favorablemente por la dirección facultativa y aprobado por la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de San Cristovo de Cea, pasará a formar parte de los documentos contractuales de la obra.

Cláusula 23. Programa de trabajo.

Se exime al contratista de la presentación del programa de trabajo.

Cláusula 24. Comunicación apertura centro de trabajo.

El adjudicatario deberá comunicar la apertura del centro de trabajo a la autoridad laboral competente con carácter previo al comienzo de los trabajos, documento cuya presentación deberá exhibir el contratista al director de las obras y al coordinador de seguridad y salud.

Cláusula 25. Carteles y Señales.

En la fecha en que comiencen los trabajos, el contratista queda obligado a colocar a su costa un cartel relacionado con la obra, con las características y formato que señale el Ayuntamiento de San Cristovo de Cea con las características que se le comuniquen a la firma del contrato.

Ese cartel deberá mantenerse en la obra hasta que se devuelva la garantía definitiva, siendo responsable el contratista durante este plazo de que el cartel permanezca instalado en perfectas condiciones.

Transcurrido dicho plazo el contratista deberá proceder a la retirada del cartel a su costa.

Asimismo, el contratista está obligado a instalar a su costa las señales indicativas de obras, peligro, precaución, desviación, etc., de conformidad con lo dispuesto en el Código de la Circulación y normativa de Prevención de Riesgos Laborales, y a adoptar todas las precauciones precisas desde el comienzo de las obras hasta su total terminación, siendo personalmente responsable de los accidentes motivados por incumplimiento de esta Cláusula.

Cláusula 26. Fotografías.

El adjudicatario deberá acompañar a cada certificación de obra las siguientes fotografías por triplicado:

- a) Del cartel de la obra.
- b) Del cartel de la obra y su entorno.

En ambos casos deberá llevar al dorso la firma del director de la obra y la fecha de su realización.

En la fecha del Acta de Recepción el adjudicatario deberá entregar a la Administración en formato digital, acompañada de breve memoria explicativa firmada



electrónicamente, el reportaje fotográfico o el vídeo relativo al desarrollo, ejecución y finalización de las obras en sus distintas fases. La citada documentación podrá utilizarse por El Ayuntamiento de San Cristovo de Cea libremente y sin limitación temporal.

Cláusula 27. Ocupación de los terrenos.

El contratista no puede ocupar los terrenos afectados por la obra hasta recibir la orden correspondiente de la dirección.

Cláusula 28. Desarrollo de los trabajos.

1.- El contratista deberá ejecutar las obras con materiales y medios de primera calidad y en las condiciones exigidas en el Proyecto aprobado y toda la documentación que la integra, así como de conformidad con las instrucciones o reglamentos técnicos nacionales obligatorios, siempre y cuando sean compatibles con el Derecho comunitario en los términos establecidos en el artículo 126.5 LCSP.

Asimismo, deberá utilizar los elementos personales y auxiliares más cualificados en las condiciones exigidas por la buena práctica de la construcción.

2.- Recepción y recusación de materiales.- El contratista solo puede emplear los materiales en la obra previo examen y aceptación por el Técnico-Director, en los términos y formas que éste señale, para el correcto cumplimiento de las condiciones convenidas. Si el Técnico-Director no aceptase los materiales sometidos a su examen deberá comunicarlo por escrito al contratista, señalando las causas que motiven tal decisión.

3.- Obras defectuosas o mal ejecutadas.- Hasta que tenga lugar la aprobación de la devolución de la garantía definitiva el contratista responderá de la ejecución de la obra contratada y de las faltas que en ella hubiere, sin que sea eximente, ni le de derecho alguno, la circunstancia de que los representantes de la Administración hayan examinado o reconocido, durante su construcción, las partes y unidades de la obra o los materiales empleados, ni que hayan sido incluidos éstos y aquellos en las mediciones y certificaciones parciales.

4.- Demolición y reconstrucción de las obras defectuosas o mal ejecutadas. Si se advierte vicios o defectos en la construcción, o se tienen fundadas razones para creer que existen vicios ocultos en la obra ejecutada, el Técnico-Director ordenará durante el curso de la ejecución, y siempre antes de la aprobación de la devolución de la garantía definitiva, la demolición y reconstrucción de las unidades de obra en que se den aquellas circunstancias, o las acciones precisas para comprobar la existencia de tales defectos ocultos.

Cláusula 29. Normativa laboral, igualdad de género y conciliación de la vida familiar y personal. Igualdad de trato y no discriminación de lesbianas, gays, transexuales, bisexuales e intersexuales.

El contratista deberá observar las disposiciones vigentes en materia laboral y de Seguridad Social y en especial los convenios colectivos del sector o empresa correspondientes.

El contratista deberá observar las disposiciones vigentes en materia de seguridad e higiene en el trabajo y prevención de Riesgos Laborales.

Asimismo el contratista deberá observar las disposiciones vigentes en materia de igualdad de género y conciliación de la vida familiar y personal, adoptando todas las medidas necesarias para su efectividad.

De igual modo deberá adoptar las medidas a que se refiere la Ley 2/2014, de 14 de abril, por la igualdad de trato y la no discriminación de lesbianas, gays, transexuales, bisexuales e intersexuales en Galicia, y en especial el protocolo de igualdad y buenas prácticas en el ámbito empresarial y de las relaciones laborales en materia de no discriminación por razón de orientación sexual e identidad de género, considerándose su cumplimiento condición especial de ejecución, y su incumplimiento se considerará incumplimiento de obligación esencial y causa de resolución de contrato(art 12.8 Ley 2/2014).

El contratista está obligado a facilitar toda la documentación acreditativa del cumplimiento de todos los requisitos exigidos en esta cláusula cuando se lo solicite la Administración, el director de obra o el órgano de contratación. En todo caso, el contratista y la Administración deberán observar la normativa vigente en materia de protección de datos de carácter personal.



Cláusula 30. Responsabilidad. Daños.

Será de cuenta del contratista la responsabilidad derivada de todos los daños, perjuicios y acciones de cualquier naturaleza que sean ocasionados a terceras personas por su personal, su maquinaria o como consecuencia de los trabajos realizados. Esta responsabilidad no se extinguirá hasta que haya expirado el plazo de garantía de la obra.

Cuando tales daños y perjuicios hayan sido ocasionados como consecuencia inmediata y directa de una orden de la Administración, será ésta responsable dentro de los límites establecidos en la Ley.

Asimismo, el contratista responderá civil y, en su caso, penalmente de los daños causados a la Ayuntamiento de San Cristovo de Cea, o a terceros como consecuencia de los vicios ocultos de las obras.

La cantidad en que se concreten tales daños será inmediatamente exigida por la vía de apremio administrativo.

Cláusula 31. Gastos de transporte y almacenaje. Custodia y conservación.

El contratista estará obligado a sufragar los gastos de transporte de materiales hasta el lugar señalado y en el plazo convenido y, en su caso, los gastos de almacenaje y depósito.

El contratista deberá responder de la custodia y conservación de los materiales e instalaciones, sin que tenga derecho a indemnización por causa de avería, pérdidas o perjuicios en los bienes, hasta la aprobación de la devolución de la garantía definitiva.

Cuando las obras incluyan instalaciones tales como aparatos elevadores, climatización, aire acondicionado, vapor, frío, etc., la empresa adjudicataria deberá realizar, bien directamente, bien a través de una empresa especializada, el mantenimiento de las mismas hasta que finalice el plazo de garantía establecido en la cláusula 40 del presente Pliego, asumiendo los gastos que de ello se deriven.

Cláusula 32. Tributos y proyectos de instalaciones.

El adjudicatario deberá pagar todos los impuestos, contribuciones, tasas y precios públicos que pesen sobre el contrato o, en su caso, sobre el objeto del contrato, así como sobre la obtención la licencia de obras o Impuesto sobre Construcciones, Obras e Instalaciones, si procediese, y el abono de cualquier tributo relacionado con lo establecido en el presente apartado.

Serán por cuenta del adjudicatario y sin que suponga coste alguno para la administración, la realización de aquellos proyectos de instalaciones y equipos que en su caso se prevean en el proyecto (electricidad, centros de transformación, aparatos elevadores, climatización, etc.), que sean necesarios para la aprobación por los organismos competentes de la administración, así como la tramitación ante dichos organismos y pago de las tasas correspondientes.

Cláusula 33. Derechos del adjudicatario.

Derecho al abono de la obra que realmente ejecute con arreglo al proyecto aprobado y a las cláusulas del presente Pliego.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 198 LCSP, el abono deberá efectuarse de acuerdo con los siguientes plazos:

a) Plazo para la aprobación de la certificación de obra y conformidad de la factura:

Una vez expedida la certificación de obra, dicho documento deberá presentarse por el Director de obra ante la entidad contratante y el contratista deberá proceder a la emisión y presentación de la factura correspondiente y del resto de la documentación requerida (fotografías, acreditación del control interno de calidad, de la contratación de trabajadoras desempleadas, gestión de residuos, etc.), incumbiéndole tanto al contratista como al director de obra o responsable del contrato el cumplimiento de esta obligación formal. Una vez cumplido íntegramente este requisito, se iniciará el cómputo de los treinta días naturales para que la Administración apruebe la documentación presentada y dicte el acto de reconocimiento de la obligación; no obstante, si la documentación presentada adoleciese de algún defecto, será devuelta al contratista para su corrección, no iniciándose el plazo señalado hasta que los documentos se hayan presentado de nuevo en punto general de entrada de facturas electrónicas (FACE) debidamente subsanados.



El contratista tendrá la obligación de presentar la factura electrónica que haya expedido por las obras realizadas en el punto general de entrada de facturas electrónicas (FACe) a efectos de su remisión al órgano administrativo o unidad a quien corresponda la tramitación de la misma:

Órgano Gestor: L01320760
Oficina Contable: L01320760
Unidad Tramitadora: L01320760

b) Plazo para el pago: Una vez aprobados los documentos presentados y reconocida la obligación de pago, la Administración deberá realizar el pago dentro de los inmediatos treinta días siguientes.

Si la Administración demorase el pago del precio, computado a partir del cumplimiento del plazo a que se refiere el apartado anterior, el adjudicatario tendrá derecho a partir del cumplimiento de dicho plazo, a cobrar los intereses de demora y la indemnización por los costes de cobro en los términos previstos en la Ley de 29 de diciembre de 2004 por la que se establecen las Medidas de Lucha Contra la Morosidad en las Operaciones Comerciales y art.198 LCSP.

No obstante lo indicado en el apartado anterior, en el supuesto de que alguna certificación contenga algún error u omisión, y el contratista no hubiera advertido en el momento de prestar conformidad a la certificación, expresamente y por escrito la existencia del mismo, el plazo para exigir el interés de demora no se iniciará hasta que se subsanen los defectos que contuviera la certificación, computándose, por tanto, el plazo para exigir el interés de demora a partir de la expedición de la certificación subsanada.

De igual modo si la factura contuviera algún error u omisión o ésta no se hubiera presentado a la entidad contratante, el plazo para exigir el interés de demora no se iniciará hasta que se subsanen los defectos que contuviera la factura o hasta que se presente la misma en el punto general de entrada de facturas electrónicas (FACe) salvo aquellos supuestos en que la normativa vigente de facturación permita su presentación en formato papel, en cuyo caso se presentará en el registro de la entidad correspondiente.

Derecho a la suspensión del cumplimiento del contrato en el supuesto de que la demora del pago fuera superior a cuatro meses, debiendo comunicar a la Administración con un mes de antelación tal circunstancia, a efectos del reconocimiento de los derechos que puedan derivarse de dicha suspensión, en los términos establecidos en el art. 198 LCSP.

Derecho a resolver el contrato y al resarcimiento de los perjuicios que como consecuencia de ello se le originen, si la demora de la Administración fuera superior a **seis meses**. (Art. 198.6 LCSP)

Derecho a transmitir los derechos de cobro, en los términos del artículo 200 del LCSP y en las condiciones señaladas en la cláusula 39 del presente pliego.

Cláusula 34. Abono de la obra ejecutada.

34.1.- Mediciones.- La Dirección Facultativa realizará mensualmente y en la forma que establezca el Pliego de Prescripciones Técnicas, la medición de las unidades de obra ejecutadas durante el período de tiempo anterior.

El contratista podrá presenciar la realización de tales mediciones.

Para las obras o partes de obra cuyas dimensiones y características hayan de quedar posterior y definitivamente ocultas, el contratista está obligado a avisar a la dirección con la suficiente antelación, a fin de que ésta pueda realizar las correspondientes mediciones y toma de datos, levantando los planos que las definan, cuya conformidad suscribirá el contratista.

A falta de aviso anticipado, cuya existencia corresponde probar al contratista, queda éste obligado a aceptar las decisiones de la Administración sobre el particular.

34.2.- Relaciones valoradas.- La Dirección Facultativa tomando como base las mediciones de las unidades de obra ejecutada a que se refiere el apartado anterior y los precios contratados, redactará mensualmente la correspondiente relación valorada al origen.

34.3.- Certificaciones.- Las certificaciones se expedirán tomando como base la relación valorada y se tramitarán por la Dirección Facultativa en los cinco días siguientes del período que correspondan previa audiencia al contratista a efectos de su conformidad o reparos.



La presentación de la factura y certificación de obra deberá realizarse dentro de los primeros diez días del mes siguiente al periodo que corresponda, a fin de garantizar su pronto pago, especialmente en periodos de cierre de ejercicio.

34.4.- Pagos.

A.- Los pagos se verificarán contra certificaciones mensuales acompañadas de relación valorada expedidas por la Dirección Facultativa de la obra y aprobadas por el Ayuntamiento de San Cristovo de Cea. Asimismo, se adjuntarán las fotografías del cartel de obra a que se refiere la **cláusula 26** y declaración responsable de que el contratista ha cumplido las condiciones establecidas en las cláusulas 29, 32 y 38.

Asimismo, el contratista deberá presentar factura por igual importe que el de la certificación, en el periodo comprendido entre los días 1 y 10 del mes siguiente a aquel al que corresponda la certificación de obra.

La factura deberá presentarse en el punto general de entrada de facturas electrónicas(FACe) salvo aquellos supuestos en que la normativa vigente de facturación permita su presentación en formato papel, en cuyo caso se presentará en el registro de la entidad correspondiente, en el periodo comprendido entre los días 1 y 10 de cada mes.

La factura deberá contener los datos establecidos en la normativa de facturas.

Las certificaciones mensuales tendrán el carácter de pago a cuenta, sujetas a las rectificaciones y variaciones que se produzcan en la medición final y sin suponer en forma alguna aprobación y recepción de las obras que comprenden.

En cuanto a los plazos y trámites se estará a lo dispuesto en el artículo 198 LCSP.

B.- Abonos a cuenta por materiales acopiados

El contratista tendrá derecho a percibir abonos a cuenta hasta el 75 por 100 del valor de los materiales acopiados necesarios para la obra previa autorización del órgano de contratación que tendrá por único objeto controlar que se trata de dichos materiales y que se cumplen los siguientes requisitos:

- I) Que exista petición expresa del contratista, acompañando documentación justificativa de la propiedad o posesión de los materiales.
- II) Que hayan sido recibidos como útiles y almacenados en la obra o lugares autorizados para ello.
- III) Que no exista peligro de que los materiales recibidos sufran deterioro o desaparezcan.
- IV) Que el contratista preste su conformidad al plan de devolución de las cantidades anticipadas, para deducirlo del importe total de las unidades de obra en que queden incluidos tales materiales. Este Plan lo elaborará la Dirección de Obra acompañándolo con la relación valorada.
- V) Que el contratista constituya aval de acuerdo con lo previsto en el 14 de este Pliego.

A efectos del cálculo del valor unitario del material se tomará el resultado de aplicar el coeficiente de adjudicación al valor del coste inicial fijado en el correspondiente proyecto, incrementado, en su caso, en los porcentajes de beneficio industrial y gastos generales.

Si la unidad de obra donde se encuentra el material objeto del abono no tuviera la reglamentaria desagregación de precios y no figurará en el proyecto el coste inicial se fijará por la dirección de la obra, no pudiendo sobrepasar el 50 por 100 del precio de dicha unidad de obra.

C.- Abonos a cuenta por instalaciones y equipos.

El contratista tendrá derecho a percibir abonos a cuenta por razón de las instalaciones y equipos necesarios para la obra, de acuerdo con las reglas siguientes:

I) El abono vendrá determinado por la parte proporcional de la amortización, calculado de acuerdo con la normativa vigente del Impuesto sobre Sociedades, teniendo en cuenta el tiempo necesario de utilización.

II) En el caso de instalaciones, el abono no podrá superar el 50 por 100 de la partida de gastos generales que resten por certificar hasta la finalización de la obra y en el de equipos el 20 por 100 de las unidades de obra a los precios contratados que resten por ejecutar y para las cuales se haga necesaria la utilización de aquéllos.

III) El cálculo de la cantidad a abonar deberá acompañarse de una memoria explicativa de los resultados obtenidos.

IV) Que el contratista constituya aval de acuerdo con lo previsto en la cláusula 14 de este Pliego.



D.- Garantías por abonos a cuenta por materiales acopiados y por instalaciones y equipos.

Para realizar dicho abono será necesaria la constitución previa del correspondiente aval por el importe correspondiente al del respectivo abono a cuenta, de acuerdo con lo establecido en el art. 240 LCSP

El contratista tendrá derecho a la cancelación total o parcial de estas garantías a medida que vayan teniendo lugar las deducciones para el reintegro de los abonos a cuenta percibidos.

34.5.- Los contratistas que tengan derecho de cobro frente a la Administración, podrán ceder el mismo conforme a derecho.

Para que la cesión del derecho de cobro tenga plena efectividad frente a la Administración, será requisito imprescindible la notificación fehaciente a la misma del acuerdo de cesión. A tal efecto, se considerará que la notificación se ha producido cuando se haya consignado mediante Diligencia en el Documento justificativo del crédito, y presentado en el Registro de entrada del Ayuntamiento de San Cristovo de Cea.

Una vez que la Administración tenga conocimiento del acuerdo de cesión, el mandamiento de pago habrá de ser expedido a favor del cesionario.

Las cesiones anteriores al nacimiento de la relación jurídica de la que deriva el derecho de cobro no producirán efectos frente a la Administración. En todo caso, la Administración podrá oponer frente al cesionario todas las excepciones causales derivadas de la relación contractual.

Cláusula 35. Prórrogas.

Si se produjese un retraso en la ejecución de las obras, por causas no imputables al contratista y éste ofreciese cumplir su compromiso si se estableciese una prórroga en el plazo, que se le había señalado el órgano de contratación podrá concederla por un plazo que será por lo menos igual al tiempo perdido, a no ser que el contratista pidiese otro menor, o el desarrollo del expediente lo impidiese.

Cláusula 36. Penalidades administrativas por incumplimiento de plazo de ejecución.

El plazo máximo de ejecución de la obra es el 19 de octubre de 2020.

Si el adjudicatario incurriera en demora en la realización de la prestación contratada, el Ayuntamiento de San Cristovo de Cea podrá optar indistintamente por la resolución del contrato o por la imposición de penalidades de demora, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 193 de la LCSP.

La resolución del contrato se acordará, en su caso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 195 y 211.1 d) de la LCSP, determinando la incautación de la garantía definitiva y el deber del contratista de indemnizar los daños y perjuicios causados a la Administración en cuanto excedan del importe de dicha garantía, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 213.3 de la LCSP.

Si el Ayuntamiento de San Cristovo de Cea optara por la imposición de penalidades por demora y sin perjuicio de la efectividad de éstas mediante deducción de los documentos de pago correspondientes o, en su defecto, sobre la garantía constituida, el contratista deberá indemnizar los daños y perjuicios irrogados a la Administración como consecuencia del retraso culpable en cuanto excedan del importe de las penalidades impuestas (artículo 194 de la LCSP), debiendo acordar la Administración la ampliación del plazo de ejecución, en la medida que se estime necesaria para la terminación del contrato, todo ello de conformidad con lo dispuesto en los artículos 98 y 99 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre (en adelante RGLCAP).

Si el retraso fuese producido por motivos no imputables al contratista y si éste se comprometiera a ejecutar la prestación con prórroga del plazo, deberá ser acordada esta prórroga por la Administración, en términos del artículo 195 de la LCSP.

Cláusula 37. Modificaciones.

En el presente pliego no se prevén modificaciones y sólo podrá ser modificado por razones de interés público en los casos y en la forma previstos en la Subsección 4ª de la Sección



3ª del Capítulo I del Título I del Libro Segundo de la LCSP, y de acuerdo con el procedimiento regulado en el artículo 191 LCSP, con las particularidades previstas en el artículo 207 LCSP.

Los contratos administrativos celebrados por los órganos de contratación sólo podrán modificarse durante su vigencia cuando se dé alguno de los supuestos establecidos en el apartado 2 del artículo 203 LCS y de acuerdo con el párrafo anterior.

Las modificaciones acordadas por el órgano de contratación serán obligatorias para los contratistas en los términos establecidos en el artículo 206 de la LCSP, debiendo formalizarse conforme a lo dispuesto en el artículo 153 de la LCSP y publicarse de acuerdo con lo establecido en los artículos 207 y 63 de la citada ley.

No tendrán consideración de modificaciones del contrato de obras las establecidas en el apartado 4 *in fine* del artículo 242.

En lo concerniente a su régimen se estará a lo dispuesto en la Subsección 4ª de la Sección 3ª del Capítulo I del Título I del Libro Segundo de la LCSP, y los artículos 191, 203 y 242 de la LCPS, así como a lo dispuesto reglamentariamente.

- **Reajuste de la garantía.** Cuando como consecuencia de la modificación del contrato aumente el precio del mismo, se reajustará la garantía que se cuantificará en el 5% del incremento experimentado en el precio final ofertado (IVA excluido) Esta garantía deberá constituirse dentro del plazo máximo de 15 días naturales a contar desde la notificación de aprobación de la modificación.

La no constitución de la garantía dentro de dicho plazo dará lugar a la resolución del contrato.

Cláusula 38. Cesión del contrato.

38.1.- Cesión de contrato

Los adjudicatarios no podrán ceder los derechos dimanantes de un contrato de obras sin obtener previamente la autorización del órgano competente de la Corporación, con los requisitos y condiciones establecidos en el artículo 214 LCSP.

El cesionario deberá constituir la garantía dentro del plazo máximo de 15 días naturales a contar desde la autorización expresa por el órgano de contratación de la cesión. La no constitución de la garantía dentro de dicho plazo dará lugar a la resolución del contrato.

38.2.- Subcontratación

a) En todo caso, el contratista deberá comunicar por escrito, tras la adjudicación del contrato y, a más tardar, cuando inicie la ejecución de este, al órgano de contratación la intención de celebrar los subcontratos, señalando:

- 1.- La parte de la prestación que se pretende subcontratar
- 2.- Y la identidad, datos de contacto y representante o representantes legales del subcontratista,
- 3.- Y justificando suficientemente la aptitud de este para ejecutarla por referencia a los elementos técnicos y humanos de que dispone y a su experiencia, y acreditando que el mismo no se encuentra incurso en prohibición de contratar de acuerdo con el artículo 71. El contratista principal deberá notificar por escrito al órgano de contratación cualquier modificación que sufra esta información durante la ejecución del contrato principal, y toda la información necesaria sobre los nuevos subcontratistas. En el caso que el subcontratista tuviera la clasificación adecuada para realizar la parte del contrato objeto de la subcontratación, la comunicación de esta circunstancia será suficiente para acreditar la aptitud del mismo. La acreditación de la aptitud del subcontratista podrá realizarse inmediatamente después de la celebración del subcontrato si esta es necesaria para atender a una situación de emergencia o que exija la adopción de medidas urgentes y así se justifica suficientemente.

Los licitadores tendrán la obligación de comunicar los subcontratos que no se ajusten a lo indicado en la oferta, por celebrarse con empresarios distintos de los indicados nominativamente en la misma o por referirse a partes de la prestación diferentes a las señaladas en ella, y no podrán celebrarse hasta que transcurran veinte días desde que se hubiese cursado la notificación y aportado las justificaciones a que se refiere el apartado 39.2. de este pliego, salvo que con anterioridad hubiesen sido autorizados expresamente, siempre que la Administración no hubiese notificado dentro de este plazo su oposición a los mismos. Este régimen será igualmente aplicable si los



subcontratistas hubiesen sido identificados en la oferta mediante la descripción de su perfil profesional.

Bajo la responsabilidad del contratista, los subcontratos podrán concluirse sin necesidad de dejar transcurrir el plazo de veinte días si su celebración es necesaria para atender a una situación de emergencia o que exija la adopción de medidas urgentes y así se justifica suficientemente.

b) Efectos del incumplimiento en materia de subcontratación

La infracción de las condiciones establecidas en el apartado anterior para proceder a la subcontratación, así como la falta de acreditación de la aptitud del subcontratista o de las circunstancias determinantes de la situación de emergencia o de las que hacen urgente la subcontratación, tendrá, entre otras previstas en esta Ley, y en función de la repercusión en la ejecución del contrato, alguna de las siguientes consecuencias, cuando así se hubiera previsto en los pliegos:

a) La imposición al contratista de una penalidad de hasta un 50 por 100 del importe del subcontrato.

b) La resolución del contrato, siempre y cuando se cumplan los requisitos establecidos en el segundo párrafo de la letra f) del apartado 1 del artículo 211.

c) Obligaciones

Los subcontratistas quedarán obligados solo ante el contratista principal que asumirá, por tanto, la total responsabilidad de la ejecución del contrato frente a la Administración, con arreglo estricto al presente pliego de cláusulas administrativas particulares, y a los términos del contrato, incluido el cumplimiento de las obligaciones en materia medioambiental, social o laboral a que se refiere el artículo 201. El conocimiento que tenga la Administración de los subcontratos celebrados en virtud de las comunicaciones a que se refiere esta cláusula no alterarán la responsabilidad exclusiva del contratista principal.

En ningún caso podrá concertarse por el contratista la ejecución parcial del contrato con personas inhabilitadas para contratar de acuerdo con el ordenamiento jurídico o comprendidas en alguno de los supuestos del artículo 71.

El contratista deberá informar a los representantes de los trabajadores de la subcontratación, de acuerdo con la legislación laboral.

Los subcontratos y los contratos de suministro a que se refieren los artículos 215 a 217 tendrán en todo caso naturaleza privada.

Sin perjuicio de lo establecido en la disposición adicional quincuagésima primera de la LCSP los subcontratistas no tendrán acción directa frente a la Administración contratante por las obligaciones contraídas con ellos por el contratista como consecuencia de la ejecución del contrato principal y de los subcontratos.

Asimismo el contratista y subcontratistas deberán observar los requisitos y condiciones establecidas en la Ley 32/2006 de 18 de octubre, reguladora de la subcontratación en el sector de la construcción y Real Decreto 1109/2007 de 24 de Agosto por el que se desarrolla la Ley 32/2006, de 18 de octubre, reguladora de la subcontratación en el sector de la construcción.

3.- Obligación cumplimiento plazos pago a subcontratistas

El contratista está obligado a abonar el precio pactado a los subcontratistas o suministradores, dentro de los plazos y con arreglo a las condiciones establecidas en el art. 216. LCSP.

4.- Comprobación de los pagos a los subcontratistas o suministradores

La Administración contratante, a través de la Dirección de la obra u otros técnicos designados por el órgano de contratación, podrá comprobar el estricto cumplimiento de los pagos que los contratistas adjudicatarios del contrato han de hacer a todos los subcontratistas o suministradores que participen en los mismos.

En tal caso, los contratistas adjudicatarios remitirán a la Administración contratante, cuando este lo solicite, relación detallada de aquellos subcontratistas o suministradores que participen en el contrato cuando se perfeccione su participación, junto con aquellas condiciones de subcontratación o suministro de cada uno de ellos que guarden una relación directa con el plazo de pago. Asimismo, deberán aportar a solicitud del ente público contratante justificante de cumplimiento de los pagos a aquellos una vez terminada la prestación dentro de los plazos de



pago legalmente establecidos en el artículo 216 LCSP y en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, en lo que le sea de aplicación. Estas obligaciones se consideran condiciones esenciales de ejecución, cuyo incumplimiento, además de las consecuencias previstas por el ordenamiento jurídico, permitirá la imposición de las penalidades del 10% del precio del contrato, respondiendo la garantía definitiva de las penalidades que se impongan por este motivo.

En el presente pliego se aplicarán las penalidades previstas en la cláusula 36 incrementadas en un 100% (1,20 euros por cada 1.000 euros del precio del contrato)

Cláusula 39. Recepción de las obras y certificación Final.

El contratista comunicará por escrito al Facultativo Director de la obra la fecha prevista para su terminación, con una antelación mínima de 45 días hábiles.

La recepción de las obras se realizará como máximo dentro del mes siguiente a la terminación de las obras.

El contratista deberá entregar en dicho acto de recepción el soporte electrónico en el que se recojan las fotografías y/o reportaje en video de la ejecución de la obra a que se refiere la cláusula 26.

El contratista tiene obligación de asistir a la recepción de la obra. Si por causas que le sean imputables no cumple esta obligación el representante de la Administración le remitirá un ejemplar para que en el plazo de diez días formule las alegaciones que considere oportunas, sobre las que resolverá el órgano de contratación.

Del resultado de la recepción se levantará un acta que suscribirán todos los asistentes, retirando un ejemplar original cada uno de ellos.

Cuando las obras no se hallen en estado de ser recibidas se hará constar así en el acta y el director de las mismas señalará los defectos observados y detallará las instrucciones precisas fijando un plazo para remediar aquellos. Si transcurrido dicho plazo el contratista no lo hubiere efectuado, podrá concedérsele otro nuevo plazo improrrogable o declarar resuelto el contrato.

Dentro del plazo de 3 meses contados a partir de la recepción, el órgano de contratación deberá aprobar la certificación final de las obras ejecutadas, que será abonada al contratista cuenta de la liquidación del contrato en el plazo previsto en la ley. En cuanto al plazo del interés de demora se estará a lo establecido en la cláusula 34 de este Pliego.

Cláusula 40. Plazo de Garantía.

El plazo de garantía tendrá una duración de un año a contar desde la recepción de las obras, salvo que el adjudicatario hubiere ofertado un plazo de garantía mayor, que en ningún caso será superior a 5 años.

Durante el plazo de garantía el contratista estará obligado a la guarda y conservación de las obras, siguiendo, en su caso, las instrucciones que reciba del Técnico-Director, siendo responsable de los daños intrínsecos que en ella se produzcan.

Si las obras se deteriorasen por incumplimiento de esta obligación, los trabajos necesarios para su reparación se ejecutarán por la Administración contratante, a costa del contratista.

Cláusula 41 Responsabilidad por vicios ocultos.

Si la obra se arruinara o sufre deterioros graves incompatibles con su función con posterioridad a la expiración del plazo de garantía, por vicios ocultos de la construcción, debido a incumplimiento del contrato por parte del contratista, responderá éste de los daños y perjuicios que se produzcan o se manifiesten durante un plazo de quince años a contar desde la recepción.

Asimismo, el contratista responderá durante dicho plazo de los daños materiales causados en la obra por vicios o defectos que afecten a la cimentación, los soportes, las vigas, los forjados, los muros de carga u otros elementos estructurales, y que comprometan directamente la resistencia mecánica y la estabilidad de la construcción, contados desde la fecha de recepción de la obra sin reservas o desde la subsanación de éstas.

Las acciones para exigir la responsabilidad prevista en el apartado anterior por daños materiales dimanantes de los vicios o defectos, prescribirán en el plazo de dos años a contar desde que se produzcan o se manifiesten dichos daños, sin perjuicio de las acciones que puedan subsistir para exigir responsabilidades por incumplimiento contractual.



Transcurrido este plazo sin que se haya manifestado ningún daño o perjuicio, quedará totalmente extinguida la responsabilidad del contratista.

Cláusula 42 Prerrogativas y facultades de la Administración.

Dentro de los límites y con sujeción a los requisitos y efectos señalados en la LCSP, el órgano de contratación ostenta la prerrogativa de interpretar los contratos administrativos, resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento, modificarlos por razones de interés público, declarar la responsabilidad imputable al contratista a raíz de la ejecución del contrato, suspender la ejecución del mismo acordar su resolución y determinar los efectos de esta.

Igualmente, el órgano de contratación ostenta las facultades de inspección de las actividades desarrolladas por los contratistas durante la ejecución del contrato, en los términos y con los límites establecidos en la LCSP para cada tipo de contrato. En ningún caso dichas facultades de inspección podrán implicar un derecho general del órgano de contratación a inspeccionar las instalaciones, oficinas y demás emplazamientos en los que el contratista desarrolle sus actividades, salvo que tales emplazamientos y sus condiciones técnicas sean determinantes para el desarrollo de las prestaciones objeto del contrato, extremos que deberán quedar justificados de forma expresa y detallada en el expediente administrativo.

Los procedimientos para la adopción de acuerdos relativos a las prerrogativas establecidas anteriormente, se instruirán de conformidad con lo dispuesto en el artículo 191 LCSP.

Los acuerdos que adopte el órgano de contratación pondrán fin a la vía administrativa y serán inmediatamente ejecutivos.

Cláusula 43. Deber de confidencialidad.

Sin perjuicio del dispuesto en la legislación vigente en materia de acceso a la información pública y de las disposiciones contenidas en la LCSP relativas a la publicidad de la adjudicación y a la información que debe darse a los candidatos y a los licitadores, los órganos de contratación no podrán divulgar la información facilitada por los empresarios que estos habían designado como confidencia en el momento de presentar su oferta. El carácter de confidencial afecta, entre otros, a los secretos técnicos o comerciales, a los aspectos confidenciales de las ofertas y a cualquiera otra información cuyo contenido pueda ser utilizado para falsear la competencia, ya sea en ese procedimiento de licitación o en otros posteriores.

El deber de confidencialidad del órgano de contratación, así como de sus servicios dependientes no podrá extenderse a todo el contenido de la oferta del adjudicatario ni a todo el contenido de los informes y documentación que, en su caso, genere directa o indirectamente el órgano de contratación en el curso de procedimiento de licitación. Únicamente podrá extenderse a documentos que tengan difusión restringida y, en ningún caso, a documentos que sean públicamente accesibles.

El deber de confidencialidad tampoco podrá impedir la divulgación pública de partes no confidenciales de los contratos celebrados, tales como, en su caso, la liquidación, los plazos finales de ejecución de la obra, las empresas con las que se había contratado o había subcontratado y, en todo caso, las partes esenciales de la oferta y las modificaciones posteriores del contrato, respetando en todo caso lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal.

El contratista deberá respetar el carácter confidencia de aquella información a la que tenga acceso con ocasión de la ejecución del contrato a la que se le había habido dado el referido carácter en los pliegos o en el contrato o, que por su propia naturaleza, deba ser tratada como tal. Este deber se mantendrá durante el plazo de cinco años desde el conocimiento de esa información.



Cláusula 44. Protección de datos de carácter personal.

Si el contrato adjudicado implica el tratamiento de datos de carácter personal, se deberá respetar en su integridad el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril en 2016, así como las disposiciones que en materia de protección de datos se encuentren en vigor a la adjudicación del contrato o que puedan estarlo durante su vigencia.

Cláusula 45. Recursos

Los actos que se dicten en los procedimientos abiertos simplificados de adjudicación de los contratos de obras de las Administraciones Públicas, podrán ser objeto de recurso de conformidad con lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; así como en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

El Alcalde, José Luís Valladares Fernández.-

